NACIONES UNIDAS



Distr. GENERAL

E/C.12/2001/5 12 de marzo de 2001

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

25° período de sesiones Ginebra, 23 de abril a 11 de mayo de 2001 Tema 5 del programa provisional

CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: CONSULTA INTERNACIONAL SOBRE "LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO", ORGANIZADA EN COLABORACIÓN CON EL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (FRANCIA)

Lunes, 7 de mayo de 2001

Estrategias de desarrollo y revalorización de los derechos económicos y sociales*

<u>Documento de antecedentes presentado por Isabelle Daugareilh</u>
(Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS),
Burdeos (Francia)) y Alice Sindzingre (CNRS, París)

^{*} Las opiniones expresadas en el presente documento de antecedentes -que se reproduce tal como se recibió- son las del autor y no reflejan necesariamente las de la Secretaría de las Naciones Unidas.

RESUMEN

El presente documento se centra en el tema de los derechos económicos, sociales y culturales y las estrategias de desarrollo en el contexto de la mundialización y de los nuevos paradigmas conceptuales elaborados por las organizaciones multilaterales. La mundialización de la economía constituye a la vez un riesgo y una oportunidad para los derechos económicos, sociales y culturales, y, particularmente, para las estrategias de desarrollo. Al provocar o fomentar desigualdades económicas a veces inconmensurables entre las personas y los distintos grupos sociales en cualquier país (desarrollado o en desarrollo), la mundialización de la economía induce una vez más a interrogarse sobre el papel de las instituciones internacionales y regionales y sus Estados miembros y sobre la efectividad y universalidad de los derechos fundamentales. El riesgo del "caos" o la "cacofonía" normativa a que contribuyen los agentes económicos permite poner sobre el tapete la cuestión de un nuevo ordenamiento o arquitectura del pluralismo jurídico (en particular entre el jus cogens y el jus dispositivum) y de las instituciones internacionales (en particular entre el sistema de las Naciones Unidas y el de Bretton Woods). Si bien es cierto que los derechos sociales fundamentales están innegablemente vinculados al grado de democracia y al nivel de desarrollo, al evaluar su efectividad según criterios exclusivamente económicos se corre el peligro de desvirtuarlos o de instrumentalizarlos. El tratamiento de la cuestión del trabajo infantil y de los derechos de asociación y de negociación colectiva pueden constituir ejemplos de este problema.

Así pues, en la primera parte del documento se expone una serie de hechos, resultado de estrategias específicas de desarrollo, que han contribuido al reconocimiento de los derechos económicos y sociales. Sin embargo, este reconocimiento varía en función de los agentes multilaterales: en su concepción de una nueva arquitectura internacional, las instituciones de Bretton Woods se ven restringidas por su mandato apolítico. Entre esos hechos cabe señalar las crisis de los países emergentes y la determinación de las responsabilidades del sector privado, el aumento de las desigualdades entre países, la existencia de bolsas de pobreza dentro de los países de medianos ingresos, la existencia de regiones atrapadas en la miseria, como es el caso del Africa subsahariana, y los escasos éxitos logrados mediante la asistencia para el desarrollo y la vinculación de las soluciones de los problemas de desarrollo con las reformas del comercio internacional, así como la aparición de grupos de ganadores y perdedores de las reformas económicas, principalmente los trabajadores no cualificados. Así se ha venido afinando la reflexión sobre las medidas de compensación y las redes de seguridad destinadas a los grupos perdedores, y la reforma de la asistencia se ha centrado en la lucha contra la pobreza, aunque existe el riesgo de que los países afectados se vean limitados a las soluciones previstas para ellos. En la segunda parte del documento se analizan las respuestas del sistema multilateral y los nuevos riesgos que generan, así como el surgimiento de derechos y normas sociales que da lugar a otros riesgos y a debates entre las distintas entidades del sistema multilateral y entre éstas y los agentes del mundo laboral y de la sociedad civil. Los dos ejemplos sobre el trabajo infantil y los derechos de asociación y negociación colectiva ilustran esos riesgos, tensiones y debates.

- La mundialización, nueva idea central de las teorías del desarrollo, es un concepto global cuya polisemia da lugar a múltiples malentendidos sobre sus efectos positivos o negativos. Estos últimos se asocian a la preeminencia del capital, que goza de una movilidad casi perfecta, por encima del trabajo, caracterizado por una movilidad inferior, y también a la intensificación de la competencia mundial, a los imperativos de la competitividad, a la producción en masa de productos siempre más baratos y a unas condiciones de trabajo inaceptables en determinadas regiones del mundo en desarrollo (es decir, al concepto de "race to the bottom", o la reducción de los costos al mínimo sean cuales fueren las consecuencias). Estos aspectos negativos de la mundialización han contribuido al surgimiento y al reconocimiento (o a un nuevo reconocimiento) de los derechos económicos y sociales universales, "mundiales", por parte de las organizaciones internacionales. Esos derechos ya habían sido reconocidos por los diversos convenios aprobados sucesivamente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a lo largo del siglo XX¹. A finales del decenio de 1990 experimentaron un renacimiento, principalmente con la aprobación el 18 de junio de 1998 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (core labor standards), que todos los miembros de la OIT tienen la obligación de respetar: la libertad de asociación, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- No obstante, esta reactivación es un proceso en curso y también objeto de importantes debates. De hecho, el reconocimiento de los derechos económicos y sociales contrasta con las circunstancias económicas que se asocian a la noción de mundialización, a saber, la intensificación de la competencia internacional, la tendencia a la liberalización y la reconsideración del papel tradicional de los Estados en materia de política social y su capacidad de garantizar un cierto grado de protección social a los ciudadanos. Este reconocimiento contrasta asimismo con las tradiciones intelectuales y las trayectorias históricas de los países en desarrollo y de sus instituciones, así como de los Estados emergentes que han basado su crecimiento en las industrias con gran intensidad de mano de obra. Para algunos, estas tradiciones y trayectorias ponen en entredicho la universalidad de los derechos defendidos por una "comunidad internacional" que, según se percibe, no defiende los intereses de esa comunidad sino los intereses particulares de los países ricos y estrategias proteccionistas encubiertas. Ese fue por ejemplo el caso de los "valores asiáticos" a mediados del decenio de 1990, valores que diferían de los valores occidentales relativos a las libertades políticas y a las relaciones laborales y que hacían hincapié en la relatividad de los derechos económicos y sociales universales.
- 3. La revalorización de los derechos económicos y sociales tropieza por otro lado con las diferencias de los mandatos de los diversos organismos multilaterales que constituyen la "comunidad internacional". En particular, las instituciones de Bretton Woods han venido integrando gradualmente esos derechos en sus planteamientos², pero, algunos de ellos, como el derecho de asociación, están relacionados con los mecanismos políticos internos de los Estados, incompatibles con los tratados constitutivos apolíticos de esas instituciones, como por ejemplo el Convenio Constitutivo del Banco Mundial. Lo mismo sucede con otras entidades multilaterales.

¹ Puede encontrarse una historia de los diversos convenios en de la Cruz et al. (1996).

² Holzmann (1999).

como la Organización Mundial del Comercio (OMC), cuyos objetivos básicos, centrados en la facilitación de los intercambios y la apertura comercial, no incluyen los derechos laborales en su ámbito de competencia inicial.

4. Esta revalorización se ha llevado a cabo a un doble nivel: el de los hechos y las enseñanzas obtenidas de las estrategias de desarrollo y el de los conceptos, que han proporcionado un contexto favorable para la aparición de nuevas teorías sobre los derechos económicos y sociales (I). Como resultado de esta revalorización se ha dado una nueva trascendencia a los derechos económicos y sociales (II).

I. HECHOS, ESTRATEGIAS DE DESARROLLO Y CONCEPTOS: LOS NUEVOS CONTEXTOS DE LA REVALORIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

5. Los nuevos contextos de la revalorización de los derechos económicos y sociales han de situarse a partir de las crisis mundiales (A) y de la mundialización (B).

A. El nuevo contexto originado por las crisis mundiales

- 1. Crisis y nueva arquitectura internacional
- 6. La mundialización ha otorgado a las crisis económicas una dimensión inédita; también ha dado lugar al temor de una crisis sistémica, teniendo en cuenta especialmente que estas crisis no se han parecido a otras crisis conocidas en los motivos que las desencadenaron. Así pues, la crisis de Asia y las posteriores en Rusia y el Brasil hicieron que se reconsiderara la noción de crisis³ en los países desarrollados, ante el temor de los riesgos de contagio facilitados por la mundialización de los mercados financieros. En particular, en contraste con los factores macroeconómicos subyacentes a la mayoría de las crisis precedentes, en las últimas crisis se responsabilizó en mayor medida al sector privado: fueron resultado sobre todo de causas microeconómicas, principalmente los fallos, la imprudencia, los objetivos especulativos y la escasa transparencia en el comportamiento de los bancos y las empresas privadas.
- 7. En el caso de la crisis de Asia, que se inició en 1997, las consecuencias sociales fueron espectaculares y recibieron una gran atención por parte de los medios de comunicación. Además, en un fenómeno sin precedentes, afectaron a países que no figuraban en la categoría de los países pobres, sino en la de los países emergentes, y que, como en el caso de Corea, pertenecían incluso a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Esos países no habían seguido políticas económicas claramente aberrantes, como sucedió en otros países en desarrollo, y en opinión de algunos habían actuado de forma prudente en materia presupuestaria. Esta suma de circunstancias, esto es, el riesgo de contagio para los países ricos y de graves efectos sociales para los países con indicadores sociales elevados, estuvo acompañada

3	Stiglitz	(1999).	

de una serie de acusaciones procedentes del mundo académico⁴ y de la sociedad civil de los países afectados por las que se señalaba la responsabilidad de los organismos multilaterales en el agravamiento de las crisis y de sus consecuencias sociales. Ello motivó un mayor cuestionamiento de las modalidades de organización y de acción de las instituciones de Bretton Woods, tanto por parte de las distintas partes interesadas a nivel mundial, los gobiernos y la sociedad civil, como desde dentro de esas mismas instituciones.

8. Un primer aspecto de este cuestionamiento fue el debate sobre la reforma del papel de las instituciones de Bretton Woods y de los mandatos respectivos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, más intenso en los Estados Unidos por las sospechas que tradicionalmente se plantean en torno a la eficacia del multilateralismo (el informe "Meltzer"), y sobre lo que se conoce como la nueva "arquitectura internacional". Un segundo aspecto fue el regreso a la actualidad de las temáticas "sociales", y una renovación de las ideas sobre el papel de las políticas sociales, los dispositivos de protección social y la creación de redes de seguridad eficaces y adaptadas a los países en desarrollo y a la diversidad de sus situaciones, entre otras cosas.

2. Desigualdades y pobreza

9. Paralelamente, durante los últimos decenios del siglo XX aumentaron las desigualdades dentro de los distintos países y, sobre todo, entre países: en 1960 el PIB per cápita de los 20 países más ricos era 18 veces superior al de los 20 países más pobres, y 37 veces en 1995⁵. En 1998, la pobreza seguía afectando a 1.170 millones de personas en los países en desarrollo, a pesar de que su incidencia se había reducido del 28% en 1987 al 23% en 1998⁶. Asimismo, hizo aumentar la variabilidad de los resultados obtenidos en los países en desarrollo y su situación, y sus graves repercusiones se reflejaron tanto en las tasas de crecimiento como en los indicadores de desarrollo humano de esos países. Entre los decenios de 1960 y 1990 las tasas de crecimiento de los países de bajos ingresos experimentaron un fuerte descenso, al igual que las de los países de medianos ingresos, mientras que aumentaron las desigualdades⁷. Determinadas regiones, como Asia, experimentaron espectaculares avances en cuanto se refiere al crecimiento del PIB, al desarrollo humano (educación y salud) y a la equidad, aunque se observó un deterioro en los años anteriores a la crisis. China también registró un crecimiento continuo y acabó con la pobreza durante el decenio de 1990. Sin embargo, en un país como Indonesia, la crisis de 1997 y 1998 dio lugar a una duplicación de la incidencia de la pobreza en comparación con las cifras anteriores a la crisis. Estas fuertes variaciones afectaron también a Corea (la incidencia de la

⁴ Así como de investigadores conocidos como Jeffrey Sachs o Paul Krugman; véanse por ejemplo las numerosas opiniones recopiladas en el sitio Web de Nouriel Roubini (http://www.stern.nyu.edu/~nroubini).

⁵ Banco Mundial (2000a, pág. 51).

⁶ En la medida de 1 dólar de los EE.UU. por día en paridad del poder adquisitivo; Banco Mundial (2000b).

⁷ Kohl y O'Rourke (2000, pág. 37).

pobreza en las zonas urbanas pasó del 8,6 al 23% en el punto álgido de la crisis, para descender de nuevo al 15,7% a finales de 1998) y a Tailandia.

- 10. Algunas regiones se hundieron, al igual que determinados países en transición, en particular los de la antigua Unión Soviética: en Rusia, la pobreza pasó de afectar al 11% de la población durante el período soviético al 43% en 1996, y sin duda esta situación siguió empeorando tras la crisis de 1998. Otras regiones se estancaron o recordaron su vulnerabilidad en vista de la volatilidad de los indicadores, como fue el caso de América Latina. Así pues, contrariamente a las previsiones de la teoría económica, en lugar de la convergencia prevista con los países más desarrollados se ha asistido a la divergencia y a la constitución de distintos grupos de países o "clubes" de convergencia. Además, incluso en los países emergentes o de medianos ingresos se reconoce la existencia de bolsas de pobreza, aunque encubierta por las medias nacionales. A menudo, esta pobreza afecta a zonas geográficas o a grupos sociales determinados, lo que pone de relieve la aparición de desigualdades entre regiones de un mismo país.
- Determinadas zonas, principalmente el África subsahariana, donde se registra la mayor proporción del mundo de personas que viven con menos de 1 dólar de los EE.UU. por día, parecen atrapadas en verdaderas "trampas de pobreza" en las que se conjugan y se refuerzan mutuamente diversos factores (la falta de transición demográfica, las epidemias, el analfabetismo, entre otros). África es la región que ha recibido un mayor volumen de asistencia oficial internacional desde la crisis de los precios de las materias primas, a finales del decenio de 1970. Este fue uno de los motivos, entre otros, por los que se cuestionó profundamente la eficacia de la asistencia oficial para el desarrollo, mientras que se registró una importante reducción de las cantidades aportadas por los países donantes durante el decenio de 1990. Se estableció una especie de división de las corrientes financieras ante la falta de credibilidad internacional de los países pobres, principalmente los africanos, y la ausencia casi total de movimientos de capital privado hacia esos países (inversiones extranjeras directas o inversiones de cartera) al margen de algunos lugares concretos de extracción de recursos naturales en un número muy reducido de países⁹. La asistencia oficial se distribuye de forma privilegiada en determinadas regiones, como el África subsahariana, y los países pequeños y pobres, si bien se dirige también a países medianos por motivos geopolíticos. Por otra parte, algunos países con un bajo PIB per cápita pueden tener un tamaño que implique un bajo nivel de asistencia, como es el caso de la India, otra zona importante de pobreza fuera del África subsahariana. En contraste, los países emergentes, en su mayoría asiáticos, reciben corrientes de capital privado, siendo China la principal receptora de inversiones extranjeras directas.
- 12. La pobreza se ha configurado así como el nuevo paradigma de las actividades de la comunidad de donantes, y el concepto de la reducción de la pobreza se ha convertido en una de las principales fuentes de legitimación de los organismos de asistencia, tanto multilaterales como bilaterales ¹⁰. Las teorías sobre la reforma de la asistencia, resultado de las que señalan su ineficacia y su incoherencia, han dado lugar a análisis que preconizan una asistencia selectiva

¹⁰ Severino (2000).

⁸ Banco Mundial (2000a); Pritchett.

⁹ Sindzingre (1998).

y la creación por las instituciones de Bretton Woods de nuevos marcos de asistencia centrados en la lucha contra la pobreza y en la participación de los gobiernos y la sociedad civil de los países receptores (los documentos de estrategias de reducción de la pobreza), a los que también se adhieren los donantes bilaterales y las demás organizaciones multilaterales.

- Este contexto ha dado lugar a la aparición de un planteamiento sobre los derechos económicos. Sin embargo, este planteamiento sigue enfrentándose a dos paradigmas de hechos, y de los enfoques y las políticas relacionados con éstos. En la esfera del desarrollo, estos paradigmas se contraponen por un lado a los instrumentos de la ayuda y por otro lado a los del comercio, y corresponden a zonas geográficas distintas. En los países más pobres, en su mayoría africanos, la dependencia de la asistencia oficial externa, el papel fundamental que desempeñan las instituciones de Bretton Woods y la falta de inversiones extranjeras y, por consiguiente, de empresas transnacionales, no ha ayudado a que se conceda la debida importancia a la cuestión de los derechos laborales. Este primer paradigma contrasta con la integración en los intercambios y en las corrientes de inversiones mundiales de las estructuras de mercado de los países emergentes, a los que tradicionalmente se han asociado las teorías sobre los efectos del comercio y de la mundialización y el planteamiento sobre los derechos. El paradigma de la asistencia oficial, si se aplica a los países más pobres, corre el riesgo de hacer que esos países se vean limitados a las soluciones institucionales previstas para ellos. La articulación del universo de la asistencia y de los derechos, así como el de la ayuda y el comercio o las inversiones extranjeras de las empresas transnacionales, se encuentra todavía en una fase elemental.
 - B. La mundialización y los intercambios internacionales: ganadores y perdedores

1. La liberalización de los intercambios

- 14. La mundialización como paradigma, sin duda más que como un complejo cúmulo de circunstancias que resulta difícil de definir y que ya ha marcado determinados períodos de la historia, ha suscitado numerosas críticas y voces de oposición. Éstas se han centrado en las entidades multilaterales, la OMC en particular desde 1999 (el "efecto Seattle"), y las instituciones de Bretton Woods. Por otra parte, estas críticas han sido todavía más explícitas y eficaces cuando han sabido explotar las oportunidades técnicas ofrecidas por la mundialización de las redes de información y la expansión de las nuevas tecnologías de la comunicación.
- 15. La mundialización de los intercambios ha caracterizado los últimos tiempos: así pues, si el PIB real mundial aumentó en un 4,1% en 2000 (previsión), los intercambios comerciales se incrementaron en un 12,5% durante el mismo período¹¹. Este hecho ha tenido diversas consecuencias: una de ellas se refiere a las empresas transnacionales privadas de los países ricos, la naturaleza "ética" de cuyas actividades se cuestiona cada vez más en los países en desarrollo, y a sus intereses.
- 16. Otra consecuencia guarda relación con la validez del "consenso de Washington", del conjunto de las reformas recomendadas por las instituciones de Bretton Woods y la OMC a los países en desarrollo, principalmente la liberalización del comercio. Actualmente se están reconsiderando algunas de las premisas de esas reformas, a saber, que la liberalización tiene un

¹¹ Banco Mundial (2001, pág. 12).

efecto positivo sobre el crecimiento y que automáticamente este último repercute de forma positiva sobre la pobreza. Estos nexos causales no son hechos indiscutibles y funcionan bajo determinadas condiciones (la existencia de mercados como el del crédito, la ausencia de desigualdades excesivamente marcadas). Asimismo, siguen siendo motivo de importantes controversias en el mundo académico, y algunos estudios destacan el riesgo de que se confundan las ventajas que entraña la liberalización de los intercambios con el desarrollo¹². Paralelamente, son muy discutidas por determinados investigadores, activistas políticos y asociaciones civiles en los países en desarrollo y los Estados emergentes. Éstos recuerdan los efectos negativos que han tenido las reformas de liberalización del comercio en determinadas situaciones: es cierto que esas reformas crean grupos de ganadores, pero también de perdedores.

- 17. Estos efectos negativos se ponen de manifiesto en primer lugar en el ámbito de la pobreza. Las relaciones no se limitan a un simple vínculo positivo entre apertura y reducción de la pobreza, ya que, en determinadas situaciones, la apertura comercial puede contribuir incluso a un aumento de las tasas de pobreza¹³, y, cuando menos, puede fomentar la aparición de bolsas de pobreza en los sectores de actividad que no se benefician de un aumento de la demanda internacional generado por la apertura comercial. La liberalización del comercio también afecta la distribución de la renta, y, aun cuando genera beneficios para la economía en su conjunto, puede hacer que aumenten las desigualdades. Por ejemplo, en tanto que las medidas de control estatales favorecen a los grupos más pobres, las reformas de liberalización hacen aumentar las desigualdades¹⁴.
- Por otra parte, esos efectos negativos pueden observarse en el ámbito de los mercados laborales. Al contrario de lo que señalan las predicciones positivas de las teorías tradicionales del comercio internacional, los mercados de trabajo pueden verse afectados negativamente por las reformas de liberalización, que condenan a la desaparición actividades anteriormente protegidas por los Estados y consideradas como no competitivas, y, por consiguiente, destruyen puestos de trabajo y fomentan el desempleo. Este fue el caso de numerosos sectores industriales estructurados en el África subsahariana, que quedaron obsoletos y fueron incapaces de hacer frente a la competencia internacional cuando se realizaron los primeros ajustes estructurales en el decenio de 1980. También es posible que los beneficios que se esperan de la apertura del comercio no reviertan en los sectores productores de bienes no exportables. Dichos beneficios pueden verse mitigados por la precariedad de determinados empleos o las condiciones de ciertos grupos (trabajadores migratorios, zonas francas). Esos efectos pueden ir unidos a las consecuencias ampliamente estudiadas de los progresos técnicos, que hacen aumentar las desigualdades en los mercados laborales nacionales al desvalorizar el precio del trabajo no cualificado si éste es objeto de una menor demanda a nivel internacional. Igualmente, el aumento de la movilidad del capital tiende a modificar la capacidad negociadora del trabajo frente al capital.

¹³ Winters (2000).

¹² Rodrik (2000).

¹⁴ Banco Mundial (2001, recuadro 1.3).

2. <u>El debate sobre las normas laborales</u>

- Todo ello ha favorecido la aparición de una "sociedad civil internacional", cada vez más crítica y mundializada, y, simultáneamente, la recuperación del concepto de los derechos económicos y sociales en la comunidad internacional. La OMC prohíbe el trabajo de los reclusos y promueve la colaboración con la OIT a fin de elaborar las normas laborales fundamentales, pero son muchas las partes interesadas que consideran que sus posturas son insuficientes, especialmente si se tiene en cuenta que sus límites intrínsecos quedaron de manifiesto a raíz del fracaso de la Ronda del Milenio a finales de 1999. En cuanto a las instituciones de Bretton Woods, éstas han reaccionado a distintos niveles. En primer lugar, se defienden argumentando que a mediano plazo las reformas favorecen una mejora del bienestar general y una mayor eficacia de la economía. Estas instituciones tratan de mitigar los efectos negativos mediante la introducción de diferentes dispositivos compensatorios y redes de seguridad en el diseño de las reformas, así como medidas dirigidas específicamente a los grupos perdedores. El debate se refiere precisamente a la dimensión de esos grupos y a la importancia de sus vínculos con el resto de la sociedad (vínculos intrafamiliares o entre el medio urbano y el medido rural) y al plazo socialmente aceptable para que las reformas tengan resultados positivos. En realidad, el término medio puede representar un plazo excesivo a nivel individual¹⁵.
- 20. Asimismo, las instituciones de Bretton Woods han aumentado en gran medida los préstamos centrados en los sectores sociales y han intensificado su labor de reflexión sobre las políticas sociales, la protección social, las redes de seguridad y los fondos sociales, profundizando el análisis de aquellos instrumentos que en un principio se habían concebido principalmente para los países desarrollados, tras la crisis de Asia y las crisis posteriores (dispositivos centrados en la seguridad social, el desempleo y la capacitación). También han incluido las normas laborales (core labor standards) en sus planteamientos. Sin embargo, éstos siguen caracterizándose por una serie de reticencias.
- Estas dudas se basan en diversos motivos. Por un lado, se derivan de los mandatos de esas 21. instituciones, que les prohíben intervenir en la política interna de los países miembros: existe un consenso muy claro con respecto al trabajo forzoso y al trabajo infantil, pero menos evidente en cuanto se refiere a la libertad de asociación. Por otra parte, estas dudas surgen de las teorías económicas examinadas por las instituciones de Bretton Woods. Si bien se reconoce la importancia de las normas laborales para el bienestar y la eficacia económica, es débil el consenso sobre los mejores medios de lograr las condiciones de trabajo preconizadas por esas normas. Se considera que la inexistencia de esas condiciones de trabajo es consecuencia de la pobreza. Asimismo, se considera que las sanciones comerciales son contraproducentes e ineficaces: las medidas de presión que utilizan a las sanciones comerciales para hacer que se apliquen las normas laborales pueden amenazar el acceso de los países en desarrollo a los mercados internacionales sin que se obtengan grandes beneficios a nivel del bienestar. Las sanciones también pueden ser manipuladas por intereses privados proteccionistas, sólo pueden mejorar la situación de determinados sectores y, en realidad, pueden llegar a perjudicar a los trabajadores de los países en desarrollo en los que se producen los bienes que son objeto de

_

¹⁵ Kanabur (2000).

sanciones. Los incentivos procedentes del mercado y destinados a los empleadores pueden constituir un complemento eficaz de las normas dictadas por los Estados¹⁶.

- 22. Aquí se analizan los derechos en términos de ventajas competitivas: en teoría, estas ventajas son reducidas en ausencia de dichos derechos, y el crecimiento económico y el mercado siguen considerándose mecanismos privilegiados que mejoran las normas laborales. Estos argumentos que invocan los efectos negativos han sido ampliamente examinados en economía del trabajo. De este modo la protección de los trabajadores puede chocar con la heterogeneidad de las diversas categorías que los componen, y la defensa de los intereses de algunos puede llevar aparejado el descuido de los intereses de otros sectores económicos (lo que se llama la teoría de los <u>insiders</u> que protegen sus intereses frente a los <u>outsiders</u> en los mercados de trabajo).
- 23. No obstante los debates siguen siendo intensos. No se ha demostrado que las normas laborales incrementen los costos del trabajo ni que influyan positiva o negativamente en la competitividad de un país¹⁷. Algunos análisis econométricos indican que las normas laborales no penalizan a los países que las ponen en práctica y, a la inversa, que la ausencia de normas no confiere ventajas competitivas a los países en desarrollo que optan por ella¹⁸. Al restar validez a esta relación hipotética entre ausencia de normas, pobreza, políticas de apertura comercial y búsqueda de competitividad, un país como la India ha tratado de hacer que se apliquen los derechos laborales fundamentales¹⁹.
- 24. Al fin y al cabo, el debate sigue siendo político a partir del momento en que se establece una relación entre el respeto de las normas laborales y los acuerdos de liberalización comercial, teniendo en cuenta el carácter intrínsecamente geopolítico de estos acuerdos. La relación entre comercio o acceso a los mercados y normas laborales no tiene justificación económica en términos de eficacia²⁰. Los países desarrollados -sindicatos, gobiernos, empresas, sociedad civilcon los Estados Unidos a la cabeza, han trabajado por la promoción de las normas laborales. Por el contrario, los países en desarrollo rechazan la relación entre las normas y su acceso al comercio internacional: consideran, en efecto, que los derechos laborales que defienden los países desarrollados constituyen un proteccionismo camuflado, y que las condiciones desiguales se les exigen únicamente a ellos, y reivindican el derecho a elegir su vía de desarrollo mientras que la mundialización les confiere grados de libertad bastante más limitados que los que tenían los países industrializados cuando éstos comenzaron su desarrollo. Precisamente estos últimos no adoptaron las normas laborales hasta una fase tardía de su desarrollo. En esta polémica se

¹⁶ Banco Mundial (2001); Banco Mundial (2000, pág. 74).

¹⁷ Martin y Maskus (1999); Mehmet y otros (1999, cap. 6); Banco Mundial (2001).

¹⁸ Raynauld y Vidal (1998, cap. 3).

¹⁹ Castle y otros (1999) sobre el ejemplo del trabajo infantil.

²⁰ Panagariya (2000), quien recuerda que esta relación fue destacada en primer lugar por los Estados Unidos.

suman a los países en desarrollo, claramente por motivos diferentes, las empresas multinacionales²¹.

- 25. Al mismo tiempo, otros análisis consideran que la existencia de instituciones democráticas y la posibilidad que se da a los ciudadanos de participar en las actividades políticas de su sociedad y de expresar libremente su opinión no sólo no es perjudicial para el crecimiento económico sino que incluso puede constituir un factor positivo²². Para algunos, la falta de transparencia y de publicidad de los debates, el bajo nivel de democracia y la ausencia de protección del individuo explican incluso la amplitud de la crisis asiática²³.
- 26. Estos análisis se enmarcan en las corrientes de investigación que insisten en las relaciones entre democracia y libertades políticas, participación, equidad e igualdad, eficacia y crecimiento económico, en contraste con el saber económico convencional que prevalecía hasta hace poco y contraponía la equidad a la eficacia²⁴. Este tema, inédito anteriormente, es ahora objeto de una amplia serie de publicaciones académicas que estudian los efectos negativos de las desigualdades y de los conflictos de la redistribución sobre el crecimiento económico²⁵. Siempre desde el punto de vista económico, las sociedades con fuertes conflictos sociales latentes, por ejemplo las que son poco igualitarias, y que no disponen de instituciones capaces de resolver estos conflictos, parecen menos capaces de hacer frente a los conflictos exteriores, por ejemplo al deterioro de las condiciones de intercambio y a los conflictos de distribución resultantes dentro de los Estados²⁶. Por el contrario, la existencia de libertades civiles y derechos políticos, de dispositivos de seguridad social, y de participación de las personas que no pertenecen a las elites tiende a mejorar esta capacidad de respuesta frente a los conflictos²⁷.
- 27. De este modo los organismos multilaterales elaboran progresivamente el planteamiento de los bienes públicos internacionales, que fue renovado por el PNUD en 1999²⁸. La problemática de los derechos laborales universales se sitúa ahí naturalmente. Este enfoque permite precisamente tratar los riesgos y vulnerabilidades que afectan a los Estados o a las situaciones a una escala inferior a la nacional, que interesan a los hogares o a los individuos no a nivel interestatal o internacional sino a nivel global. Este planteamiento, que tiene la ventaja para el

²¹ Se puede encontrar un estudio de las publicaciones sobre la relación entre normas laborales y comercio internacional en Brown (2000); un examen de lo que está en juego entre países desarrollados y países en desarrollo puede encontrarse en Singh y Zammit (2000).

²² Por ejemplo el de Sen; véase Sen (2000a).

²³ Sen (2000b).

²⁴ Stiglitz (2000).

²⁵ Un estudio sobre este tema puede encontrarse en Kanbur y Lustig (1999).

²⁶ Rodrik (1998).

²⁷ Rodrik (1999).

²⁸ Kaul y otros (1999).

paradigma económico que domina actualmente de no necesitar ningún argumento que se base en la asistencia a los necesitados, se basa en la conciencia de que los problemas sociales y económicos son ahora mundiales y pueden tener causas que están fuera del alcance y de las capacidades de los Estados, sobre todo las externalidades generadas por la mundialización, y de que es imposible disociar los objetivos éticos de justicia social de los procesos políticos y económicos.

II. EL PAPEL CENTRAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

Hoy en día todo encuentro en la cumbre es ocasión para afirmar el papel central que desempeñan los derechos económicos y sociales. Un contexto de este tipo favorece sin duda una nueva forma de conciencia sobre la universalidad de estos derechos (A) al tiempo que permite volver a examinar en nuevas condiciones la efectividad de los derechos económicos y sociales (B).

A. La nueva toma de conciencia sobre la universalidad de los derechos económicos y sociales

- Paradójicamente para unos, naturalmente para otros, es gracias a las crisis y a la mundialización de la economía que los derechos económicos y sociales han ganado un "plus" de universalidad que se traduce en la renovación de las normas (1) y en la reorientación teórica de sus fundamentos (2).
- El progreso de la universalidad de los derechos económicos y sociales en los últimos textos 1. jurídicos internacionales
- Dos acontecimientos importantes señalaron el fin del siglo XX. El 12 de marzo de 1995, al término de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague, se adoptaron la Declaración y el Programa de Acción sobre Desarrollo Social²⁹ y el 18 de junio de 1998 se adoptó la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento en la 88^a Conferencia Internacional del Trabajo.
- ¿En qué han insuflado estos dos textos internacionales una nueva dinámica a los derechos económicos y sociales?
- A pesar del silencio de los medios de comunicación y científicos y del poco interés que rodeó a su adopción³⁰, la Declaración de Copenhague puede considerarse como un elemento importante del origen de la Declaración de la OIT de 1998. Además, en comparación con las diversas declaraciones y pactos relativos a los derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, la Declaración de Copenhague señala un cambio importante. Por un lado, esta Declaración pone fin a la primacía de los derechos y libertades políticos sobre los derechos económicos y sociales. Por otro, afirma, contra la lógica

²⁹ J. Baudot (1996), pág. 37.

³⁰ Únicamente la OIT, las organizaciones no gubernamentales y las confederaciones sindicales tenían en aquel entonces un interés real por esta Declaración.

liberal, la primacía de los derechos y necesidades humanos sobre las leyes económicas. De este modo se coloca el pleno empleo como prioridad básica de las políticas económicas "con pleno respeto de los derechos de los trabajadores y una remuneración apropiada y suficiente". Asimismo ha planteado el principio de la observancia de los convenios de la OIT, incluidos los que tratan de la prohibición del trabajo forzoso y el trabajo infantil.

- 33. Aunque apuesta por la primacía de lo social, la Declaración de Copenhague hace suya una lógica formulada por la OIT según la cual la universalidad de los derechos económicos y sociales no afirma la unicidad de modelos de desarrollo o políticos. Al rechazar cualquier idea de condicionalidad social, económica o política en la Declaración, las Naciones Unidas marcaron el ritmo a prácticas de Estados o grupos de Estados y de empresas que se identifican por la técnica de la cláusula social.
- 34. En el marco de su mandato reafirmado por la Cumbre Mundial de 1995 y en la Reunión Interministerial de la OMC celebrada en Singapur en 1996, la OIT adoptó la Declaración de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales. Tras haber conseguido extraer una especie de "núcleo duro" de principios y derechos fundamentales, la OIT recurrió a la técnica de la declaración (poco utilizada en su historia). Al contrario de los convenios internacionales, la Declaración se aplica a todos los países que han aceptado la Constitución de la OIT, hayan o no ratificado los convenios fundamentales de esta organización. La Declaración, dentro de las repercusiones de las ideas formuladas en Copenhague y en Singapur, no tiene valor constitutivo: no establece derechos fundamentales. Aunque por su naturaleza jurídica la Declaración no crea ninguna obligación perfecta sino únicamente deberes para todos los miembros de la OIT, sin embargo ha puesto en marcha un mecanismo original de seguimiento que tiene un efecto movilizador y en cierta forma liberador.
- 35. La Declaración de Copenhague y la Declaración de la OIT pusieron completamente en marcha una dinámica real y nueva con los Estados Miembros. La mayor parte de éstos participaron en las relaciones en el marco de los resultados de la Declaración de 1998 y de la Cumbre de Copenhague. También pudo observarse una corriente de ratificaciones de los convenios mencionados en la Declaración de 1998. Dos años después de su adopción, la Declaración de 1998 se ha convertido en texto de referencia para la comunidad mundial y los foros internacionales (incluidas las instituciones de Bretton Woods). Éste es uno de los aspectos en que radica su fuerza, que no es indiferente cuando uno de los derechos fundamentales que figuran en ella es la libertad de asociación y de negociación. En efecto, la Declaración de la OIT "dejó en punto muerto" el derecho a la protección social a pesar de que esta protección está relacionada de manera tan íntima con la cuestión del empleo que figura de manera central en la Declaración de Copenhague.
- 36. Ambas Declaraciones se articulan en un doble sentido, el de la coherencia de los progresos normativos y el de la convergencia de los compromisos institucionales, de las Naciones Unidas y de la OIT. Ambas brindaron la ocasión de renovar el mandato de la OIT pero también de volver a situarlo e integrarlo en un programa más amplio, el desarrollo social, asumido por las Naciones Unidas en su conjunto. No obstante, este programa exige ser tenido en cuenta efectivamente en las prácticas de todas las instituciones internacionales, sea cual fuere su ámbito específico de competencia.

- 2. <u>El progreso de la universalidad de los derechos económicos y sociales en las prácticas de</u> las instituciones internacionales
- 37. Distintas instituciones internacionales, sobre todo las de Bretton Woods, integraron la idea de vincular la dimensión social y el comercio internacional respetando entre otros los derechos fundamentales de los trabajadores³¹. Desde 1998, el FMI apoyaba enérgicamente las normas laborales fundamentales en el marco del desarrollo participativo y de la democracia indispensable para un crecimiento duradero. El Banco Mundial, por su parte, lanzó un nuevo marco de desarrollo que integra toda una gama de cuestiones sociales en sus estrategias de desarrollo.
- 38. No obstante, algunos de los derechos sociales y no los menos importantes, siguen siendo motivos de conflicto. La libertad sindical se sigue considerando un peligro para el buen funcionamiento del mercado. En este sentido, hay un punto de divergencia importante entre la OIT, el FMI y el Banco Mundial. Para la OIT el carácter tripartito en el plano nacional constituye una condición indispensable para lograr los objetivos que se ha fijado. La libertad sindical y la negociación colectiva, que son sus principales vectores, constituyen la garantía de los demás derechos (fundamentales). Para el Banco Mundial esta actitud se basa en la idea que se ha hecho de que su mandato es exclusivamente económico y por tanto en una autoprohibición de intervenir en la política de sus Estados miembros. Sin embargo, sin violar sus propios acuerdos, el Banco acabó aceptando participar más activamente con respecto al trabajo infantil, ya que se trata de una de las manifestaciones más crueles de la pobreza. No sucede lo mismo con la libertad sindical, que a veces es atacada con virulencia. Sin embargo, Amartya Sen ha demostrado con creces que el diálogo social (libertad de asociación y negociación) y en un sentido más amplio la democracia (libertad económica) son una garantía contra el hambre³².
- 39. Además, la privatización de los sistemas de seguridad social como condición que se plantea o como efecto tácito de las operaciones llevadas a cabo en los países por las instituciones financieras internacionales va en contra del derecho a la seguridad de los trabajadores en una economía liberal. Esta privatización provoca formas de desintegración social contrarias a uno de los compromisos de la Cumbre de Copenhague. Según el informe del Secretario General de las Naciones Unidas para el período extraordinario de sesiones sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre de Copenhague de 2000, "la protección social puede considerarse también una inversión, y de hecho una buena inversión, que hace aumentar la productividad del trabajo". Así, en los distintos informes publicados por cada una de las instituciones se demuestra de manera cada vez más clara que el empleo y la pobreza imponen que se tenga en cuenta el derecho a la protección contra los riesgos sociales. Este derecho "olvidado" de la Declaración de la OIT de 1998 fue por el contrario promovido en la Carta Social Europea revisada y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de Niza.

³¹ F. Maupin (1996), pág. 45.

³² A. Sen (2000), pág. 129.

- 40. En 1999, el Director de la OIT propuso un objetivo común a la comunidad internacional y por tanto al conjunto de las instituciones internacionales: el trabajo digno. "Actualmente, la finalidad primordial de la OIT es promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana." Este nuevo concepto es un vehículo importante que proyecta la cuestión social en sus aspectos mundial y global.
- En su aspecto mundial, porque no basta con crear empleos, es necesario también que se 41. trate de empleos decentes en el sentido en que los entiende el Director de la OIT, es decir, para los países desarrollados empleos que no se caractericen por la incertidumbre y la precariedad, y para los países en desarrollo empleos en el sector no estructurado con protección social. Aunque el empleo haya aumentado en algunas regiones del mundo, los nuevos empleos son a menudo precarios, mal remunerados y no ofrecen una protección social adecuada. Tener un empleo ya no es garantía de no ser pobre, puede ser una trampa de pobreza. El fenómeno de los "indigentes empleados" o de los trabajadores pobres afecta a todos los países en todas las regiones; Francia acaba de comprobar en su propio territorio la existencia de una "pobreza trabajadora"³⁴. Basar el desarrollo en el principio de un trabajo decente permite verlo en su aspecto global. La promoción de los derechos al trabajo, al empleo, a la protección social y al diálogo social forma un todo indisoluble. La idea del trabajo decente alerta sobre la necesidad de que los foros económicos y financieros tengan en cuenta, en sus programas de intervención económica en los países, que los derechos fundamentales consagrados en la Declaración de 1998 forman un todo al que se suma el derecho a la protección social.
- 42. En las conclusiones del informe para el período extraordinario de sesiones de 2000 sobre los resultados de la Cumbre de Copenhague, el Secretario General mencionó "un nuevo espíritu de consulta y colaboración que impera entre las Naciones Unidas y sus organismos especializados, las instituciones de Bretton Woods y otras organizaciones... encuentra apoyo en el reconocimiento cada vez mayor de que las políticas económicas y sociales no sólo están entrelazadas sino que forman parte de un todo". La unión de las instituciones internacionales alrededor de la Declaración de la OIT de 1998 pone desde ese momento sus prácticas a beneficio de inventario.

B. Nuevo examen de la efectividad de los derechos económicos y sociales

43. La Declaración de Copenhague y la Declaración de la OIT se imponen como indicaciones claras de la voluntad de frenar el proyecto de flexibilizar las normas jurídicas a escala mundial. En efecto, parece haberse desencadenado un movimiento de nueva regulación a nivel internacional. ¿Será esto signo de un comienzo auténtico o al menos de un nuevo comienzo para el derecho social internacional? La cuestión social no es una causa que se comparta de manera espontánea. Es necesario plantearla, pero también imponerla, mediante textos que, a pesar de su carácter no apremiante, tienen únicamente un alcance emblemático pero provocan un

³³ OIT (1999), pág. 3.

³⁴ S. Ponthieux, P. Concialdi (2000), pág. 5.

³⁵ R. Charvin (1997), pág. 657.

movimiento y un proceso que transforma profundamente los puntos de vista. Hay en ella elementos para nuevas formas de producción normativa a escala internacional (1) que desestabiliza potencialmente la formulación de normas jurídicas en el sentido clásico (2).

1. Nuevos modos de producción normativa

- 44. El derecho internacional experimenta un aumento espectacular de sus fuentes sobre todo por la multiplicación de "textos concertados no convencionales", de "principios rectores". Al menos en dos ocasiones la OIT ha recurrido a esta técnica: en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social adoptada en noviembre de 1977³⁶ y en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998 y su seguimiento. Esta última declaración vuelve a emplazar a los Estados miembros frente a la Constitución de la OIT. En efecto, en el texto se precisa que aunque los Estados no hayan ratificado los convenios internacionales que consagran los derechos fundamentales de que se trata, tienen la obligación de respetarlos, promoverlos y aplicarlos de buena fe únicamente por el hecho de su pertenencia a la organización. Son las reglas del juego.
- 45. Estas declaraciones son compromisos entre los Estados cuya naturaleza jurídica no está estrictamente definida. Se trata menos de imponer que de convencer a los destinatarios de estos textos que son ante todo recomendaciones. Los dos textos se sitúan expresamente en el compromiso voluntario, y su respeto no constituye una obligación cuyo incumplimiento pueda penalizarse con una sanción jurídica³⁷. "Aunque [estas recomendaciones] no tienen carácter obligatorio, sirven como instrumento de persuasión moral, reforzado por la autoridad de organizaciones internacionales y el apoyo de la opinión pública." Este jus dispositivum engendrado por foros internacionales tiene por vocación crear un marco internacional para la formulación de iniciativas sociales voluntarias por parte de los Estados pero también de las empresas. De este modo, el derecho internacional del trabajo experimenta una cohabitación entre dos tipos de normas, una que tiene por objeto la reglamentación y otra la regulación.
- 46. Estas declaraciones pertenecen a un enfoque multilateral preferible desde todos los puntos de vista al unilateralismo, sea o no agresivo. Reafirman todo el interés del compromiso voluntario y de la persuasión más que la coerción o la sanción. Apuntan a la promoción de una dinámica, pero también a otro punto de vista sobre la eficacia. No es improbable que estas

³⁶ OIT, "Empresas multinacionales: declaración de principios tripartita", documento, vol. LXI, 1978, serie A, N° 1, Ginebra. Antes que la OIT, la OCDE había adoptado, el 21 de junio de 1976, con una perspectiva completamente distinta, una Declaración sobre las inversiones internacionales y las empresas multinacionales en la que figura un texto titulado "Principios rectores para las empresas multinacionales", cuya última versión fue adoptada en Consejo de Ministros el 27 de junio de 2000.

³⁷ E. Decaux (1983), pág. 81; P. Sanders (1987), pág. 281.

³⁸ Documento ONU.E/5500, pág. 62, citado en B. Goldman, Ph. Francescakis (bajo la dirección de), "L'entreprise multinationale face au droit", Litec, 1977, pág. 417.

³⁹ Expresión utilizada por algunos internacionalistas, véase R. J. Dupuy (1975), pág. 132.

declaraciones, estas nuevas formas de regulación, tengan una virtud pedagógica y de estímulo. Se basan en la cooperación, el acompañamiento y la asistencia, sobre todo técnica, que hoy en día son indispensables para cualquier evaluación de la eficacia de las normas. La sanción, en particular la sanción económica, no es garantía de eficacia. Por el contrario, tiene efectos negativos y desestabilizadores que provocan una degradación de las situaciones existentes y comprometen el resultado de cualquier enfoque global de la cuestión social. Según el informe 2000 del Secretario General sobre los resultados de la Cumbre de Copenhague, "las sanciones económicas han reducido la capacidad de crecimiento de los países afectados, donde ha aumentado el número de pobres".

2. Hacia una nueva arquitectura jurídica

- 47. La interdependencia de las cuestiones relativas a lo social y el objetivo singularmente complejo del desarrollo social han llevado u obligado a las distintas instituciones competentes a cooperar, ya sea dentro o fuera de las Naciones Unidas y a pesar de que sus mandatos respectivos sean exclusivamente sociales o económicos. Es cierto que quedan por idear mecanismos jurídicos de coordinación que permitan construir un derecho social internacional "integrado" pese a la pluralidad de ordenamientos jurídicos parciales, constituidos por las organizaciones internacionales sobre la base de sus textos constitutivos respectivos.
- Además, el papel central que han pasado a desempeñar los derechos económicos y sociales agrupa numerosos experimentos llevados a cabo en estos últimos años por las instituciones internacionales pero también por organismos internacionales no gubernamentales o por los propios agentes económicos privados. Estos experimentos realizados más en nombre de la ética que del derecho han originado un número enorme de normas reunidas bajo el término "comodín" de jus dispositivum. Ahora bien, el jus dispositivum "sólo toma consistencia en el ordenamiento jurídico si a la declaración le sigue, aunque sea parcial y progresivamente, la aplicación"⁴⁰. La Declaración de 1998 de la OIT pertenece en efecto a esta categoría. Esta declaración crea "efectividad en acción" o participa en ella 41. No obstante, es cierto que la declaración podría perder valor debido a la proliferación de normas "competidoras" que emanan de otras instituciones internacionales o de agentes privados que reivindican su participación en la creación de normas sobre la cuestión social. La enumeración de los distintos programas (el Pacto Mundial, la SA 8000, los Principios mundiales de Sullivan...) y su clasificación jurídica se convierte en una operación compleja. Sin duda el papel central que han pasado a desempeñar los derechos económicos y sociales ha provocado la aparición de una normativa "diluida" e inflacionista. Es cierto que todas estas normas reflejan la formación de una opinio juris a escala mundial, pero también introducen un riesgo de "cacofonía" perjudicial para la seguridad jurídica de los agentes económicos, va se trate de empresas o de trabajadores. Por tanto es importante que, al tiempo que se respeta la idea de un pluralismo jurídico, no se pierda de vista que, aunque la formación piramidal del derecho pertenece al pasado, la racionalidad jurídica y también la seguridad jurídica imponen una cierta racionalidad que pasa por la creación de normas y por la necesidad de que la norma jurídica no pierda valor a nivel internacional.

⁴⁰ P. M. Dupuy (2000), pág. 373.

⁴¹ Ch. de Visscher (1970), pág. 318.

E/C.12/2001/5 página 18

49. El derecho (social) internacional es un derecho entre los Estados. Ahora bien, la mundialización trasciende la lógica entre los Estados y hace lo posible por desmultiplicar los agentes, entre los cuales figura en sus expresiones múltiples y variadas la sociedad civil. No obstante, los Estados siguen en el centro de los mecanismos de producción del derecho, aunque ya no posean la capacidad técnica de reglamentar solos e incluso aunque se vean abocados sin remedio a negociar y compartir sus competencias normativas en sistemas jurídicos abiertos y en red. Aunque la revalorización de los derechos económicos y sociales proceda a reorganizar el ordenamiento jurídico, la efectividad de los derechos requiere, que haya unos Estados fuertes, capaces de poner en práctica una solidaridad más amplia. Ésta es también una condición indispensable para la realización del vasto programa del desarrollo social.

Bibliographie

- Baudot J., Les institutions chargées du développement social international", dans Les Nations Unies et le développement social international, éd. Pedone, 1996, p. 37.
- BIT, Un travail décent, Genève, 1999, sp.p. 3.
- Brown, Drusilla K. (2000), *International Trade and Core Labor Standards: a Survey of the Recent Literature*, mimeo, Medford, Tufts University.
- Castle, Robert, D.P. Chaudhri, Chris Nyland and Trang Nguyen (1999), Labour Clauses, the World Trade Organization and Child Labour in India, in Paul Edwards and Tony Elger eds., *The Global Economy, National States and the Regulation of Labour*, London, Mansell.
- Charvin, R., *La Déclaration de Copenhague sur le développement social. Évaluation et suivi*, RGDIP, 1997, No 3, p. 635, sp. 636.
- Decaux, E., *La forme et la force obligatoire des codes de bonne conduite*, Annuaire français de droit international, 1983, p. 81 à 97.
- De la Cruz, Hector Bartolomei, Geraldo von Potobsky and Lee Swepston (1996), The International Labor Organization: the International Standards System and Basic Human Rights, Boulder, Westview Press.
- DE VISSCHER, Ch., Les effectivités du droit international public, Pedone, 1967, Paris.
- Dupuy, R.J., *Droit déclaratoire et droit programmatoire : de la coutume sauvage à la soft law, in, L'élaboration du droit international public*, éd. Pedone, 1975, p. 132.
- Dupuy, P.M., Droit international public, 5ème éd. Dalloz, 2000.
- Holzmann, Robert (1999), *Intervention at the Seminar "A Role for Labor Standards in the New International Economy"*, Washington, D.C., International Monetary Fund, September 29.
- Kaul, Inge, Isabelle Grunberg and Marc A. Stern eds. (1999), *Global Public Goods: International Cooperation in the 21st Century*, New York, Oxford University Press and UNDP.
- Kanbur, Ravi (2000), *Economic Policy*, *Distribution and Poverty: the Nature of the Disagreements*, mimeo, Stockholm, Swedish Parliamentary Commission on Global Development.
- Kanbur, Ravi and Nora Lustig (1999), Why is Inequality Back on the Agenda?, mimeo, Washington, D.C., the World Bank, Annual Bank Conference on Development Economics, April (Annual World Bank Conference on Development Economics 1999, p. 285 à 306).

- Kohl, Richard and Kevin O'Rourke (2000), What's New About Globalisation: Implications for Income Inequality in Developing Countries, Paris, OECD Development Centre, Policy Dialogue on Poverty and Inequality in Developing Countries: the Effects of Globalisation.
- Martin, Will and Keith E. Maskus (1999), *Core Labor Standards and Competitiveness: Implications for Global Trade Policy*, mimeo, Washington, D.C., the World Bank and Boulder, University of Colorado.
- Maupin, F., La protection internationale des travailleurs et la libéralisation du commerce mondial : un lien ou un frein ?, RGDIP, 1996, p. 45.
- Mehmet, Ozay, Errol Mendes and Robert Sinding (1999), *Towards a Fair Global Labour Market: Avoiding a New Slave Trade*, London, Routledge.
- Panagariya, Arvind (2000), *Trade-Labor Link: A Post-Seattle Analysis*, mimeo, Colege Park, University of Maryland.
- Ponthieux, S., Concialdi, P., Bas salaires et travailleurs pauvres : une comparaison entre la France et les États-Unis, La revue de l'Ires, 2000/2, No 33, p. 5.
- Pritchett, Lant (1998), *Patterns of Economic Growth: Hills, Plateaus, Mountains, and Plains*, Washington, D.C., the World Bank, policy research working paper 1947.
- Raynauld, André and Jean-Pierre Vidal (1998), *Labour Standards and International Competitiveness: a Comparative Analysis of Developing and Industrialized Countries*, Cheltenham, Edward Elgar.
- Rigaux, F., *Pour un autre ordre international*, Institut des hautes études internationales de Paris, éd. Pedone, Paris, 1979/1980, sp.p. 294.
- Rodrik, Dani (1998), Where Did All the Growth Go? External Shocks, Social Conflict and Growth Collapses, London, CEPR discussion paper No 1789.
- Rodrik, Dani (1999), *The New Global Economy and Developing Countries: Making Openness Work*, Washington, D.C., Overseas Development Council, Policy Essay No 24.
- Rodrik, Dani (2000), Can Integration Into the World Economy Substitute for a Development Strategy?, Paris, Annual World Bank Conference on Development Economics, June.
- Sanders, P., "Codes of conduct and sources of law", in Études offertes à B. GOLDMAN, Litec, Paris, 1987, p. 281.
- Sen, Amartya (2000a), Development as Freedom, New York, Knopf.
- Sen, Amartya (2000b), Travail et droits, *Revue internationale du travail*, vol. 139, No 2, p. 129 à 139.
- Séverino, Jean-Michel (2000), Les fondements stratégiques de l'aide au développement au XXIe siècle, *Critique internationale*, forthcoming.

- Sindzingre, Alice (1998), Crédibilité des États et économie politique des réformes en Afrique, *Économies et sociétés*, Série Économie politique internationale, No 4, p. 117 à 147.
- Singh, Ajit and Ann Zammit (2000), *The Global Labour Standards Controversy: Critical Issues for Developing Countries*, mimeo, Geneva, South Centre.
- Stiglitz, Joseph (1999), Back to Basics: Policies and Strategies for Enhanced Growth and Equity in Post-Crisis East Asia, mimeo, Bangkok, July 29.
- Stiglitz, Joseph (2000), *Democratic Development as the Fruits of Labor*, mimeo, Boston, American Economic Association Meetings, Industrial Relations Research Association.
- Winters, Alan (2000), *Should Concerns About the Poor Stop Trade Liberalisation?*, Paris, Annual World Bank Conference on Development Economics, June.
- World Bank (2000a), World Development Report 2000/1: Attacking Poverty, Washington, D.C., the World Bank.
- World Bank (2000b), Poverty Trends and Voices of the Poor, Washington, D.C., the World Bank.
- World Bank (2001), Global Economic Prospects, Washington, D.C., the World Bank.
